



Id. document: QSWz I89H /j1a ppG+ ZBsC BqAH 5t8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



N. Eixida <i>N. Salida</i>	00128-2016-147499	Destinatari(ària) / Destinatario(a)
Data <i>Fecha</i>	23/12/2016	AUMSA
Expedient <i>Expediente</i>	E-03001-2016-000291-00	CL/ ANTIGUA SENDA DE SENENT, 8
Servici <i>Servicio</i>	SERVICIO DE PLANEAMIENTO	46023, VALENCIA (VALENCIA)
Secció <i>Sección</i>	ADMINISTRATIVA	
ASSUMPTE <i>ASUNTO</i>	ACUERDO	

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 10 de julio y 7 de octubre de 1986, acordó aprobar la municipalización sin monopolio y la constitución de una Sociedad Urbanística de Gestión, bajo la denominación de Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), con capital enteramente municipal, así como aprobar sus Estatutos Sociales, posteriormente modificados con la finalidad de ampliar su objeto social por acuerdo de la Junta General de la Sociedad adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2010.

Segundo. Constituye el objeto social de la citada mercantil, conforme al artículo 3.A) de sus Estatutos Sociales:

1) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

2) Actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana, edificación y rehabilitación urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.

3) La gestión, explotación y enajenación, en su caso, de bienes, obras y servicios resultantes de la urbanización y de su actividad, debiendo obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso, si ello fuera necesario.

1/7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIO (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	3296896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868



4) La promoción, explotación, enajenación, instalación, mantenimiento, ejecución y gestión de actividades relacionadas con el medio ambiente y energías renovables, así como la gestión y explotación de los servicios que sobre los mismos se puedan establecer.

5) La ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.

Tercero. Mediante Decreto de incoación suscrito en fecha 12 de diciembre de 2016 por el director coordinador del área de Desarrollo Urbano y Vivienda y concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, se encarga al Servicio de Planeamiento la tramitación del correspondiente expediente para designar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, a los efectos de la vigente legislación sobre contratos del sector público, y ello por considerar que para la mejor consecución de uno de los objetivos prioritarios de la acción política del actual equipo de gobierno, como es la realización de actuaciones urbanísticas dirigidas a potenciar al máximo y en los plazos más breves posibles la cuestiones relacionadas con la gestión urbanística de la Ciudad, puede resultar conveniente que el Ayuntamiento de Valencia cuente con la posibilidad de encargar directamente determinados trabajos a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), siempre dentro del marco de las funciones propias de su objeto social definido en sus Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las relaciones internas o instrumentales *-in house providing*, en la terminología acuñada por la jurisprudencia de Tribunal de Justicia de Luxemburgo- entre la administración titular de la competencia y su ente instrumental se configuran en un doble plano:

- bien como actividad propia o habitual,
- bien como actividad excepcional o encomendada.

En el primero de estos planos, como actividad propia o habitual, la actividad del ente instrumental se configura como un modo de gestión directa de los servicios públicos o actividades económicas de interés público. En estos casos, la correspondiente entidad local, en ejercicio de su potestad de autoorganización, establece que la gestión de determinados servicios públicos o el desarrollo de ciertas actividades se produzcan de forma ordinaria a través de dicho ente instrumental. En este supuesto, la actividad que realiza la sociedad pública es una actividad propia o habitual, que fue definida y justificada en el expediente administrativo tramitado para su constitución, y que figura concretada en su objeto social.

Este supuesto es el que se contempla en el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que tras definir el contrato de gestión de servicios públicos, considera que siendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIO (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	3296896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868



una modalidad de gestión directa de servicios, las relaciones entre la administración y su sociedad se excluyen de la normativa de contratación pública, al indicar que 'las disposiciones de esta Ley referidas a este contrato no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se tribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.' No puede olvidarse que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local indica en su apartado 1ª que: 'Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias'.

Esta forma de actuación del ente instrumental y su concreto alcance queda perfectamente determinado en el procedimiento administrativo de constitución del mismo, históricamente denominado expediente de municipalización. En éste se incluye una memoria justificativa de los parámetros económicos y de sostenibilidad económico-financiera, así como de los técnicos y jurídicos que definen su actividad, y también de la conveniencia y oportunidad de la utilización de esta forma de gestión por ser más eficiente que otras, justificaciones que, por tanto, ya constan en tal expediente y que no deben reiterarse con motivo de cada concreto encargo.

Se trata, por lo tanto, de la creación de un instrumento cuya finalidad es la gestión directa y habitual de determinados servicios o actividades públicas, que se concretan en el objeto social establecido en sus estatutos. El propio Tribunal de Cuentas, en su Informe 1.003 sobre Fiscalización de la Utilización de la Encomienda de Gestión regulada en la Legislación de contratación pública por ministerios, agencias y organismos autónomos del Área Político-Administrativa del Estado. Ejercicios 2008-2012, considera que 'las relaciones que derivan de los actos administrativos mediante los que se confiere encargos de ejecución a estos medios son relaciones internas, no contractuales. Tan obvia es la exclusión que el artículo 4 de la LCSP (hoy TRLCSP) ni siquiera la relaciona entre los negocios jurídicos excluidos'.

En el segundo de los planos citados, junto a esa actividad propia o habitual del ente instrumental, como indica GARCÍA RUBIO ("¿Pueden las empresas de capital público gestionar mediante encomienda? – Estudio de las encomiendas de gestión de servicios públicos no obligatorios en el ámbito local"), 'existe otra posibilidad que sin alterar el régimen de gestión directa, en cuanto a la titularidad, supone una actuación en la prestación material directa por parte de una entidad dependiente o creada por el Ayuntamiento: la encomienda de gestión, que desarrolla en nuestro derecho las relaciones que en la Unión Europea se denominan in house providing, regulada en el artículo 4.1.n en relación con el 24.6 de la LCSP (hoy TRLCSP)'.

El artículo 4.1 del TRLCSP excluye de la misma en su letra a): 'Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación...'

El empleo de la fórmula del encargo y su distinción con la figura de la encomienda de gestión, a decir de la doctrina, consiste en que, en el primer caso, se trata de las relaciones estables, habituales y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIO (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	3296896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868



ordinarias entre la administración titular de la competencia y su sociedad instrumental amparadas por su carácter de medio propio para la gestión directa del servicio o actividad pública determinados en su objeto social, mientras que en el segundo caso, se trata de las encomiendas que de forma excepcional y específica le confiere la administración para la realización de determinadas prestaciones.

Tanto para el supuesto de encargo como de encomienda de gestión es necesario para la existencia de dicha relación instrumental o in house un elemento subjetivo que consiste en que la persona jurídica tenga la consideración de medio propio de la administración de la que recibe el encargo.

Segundo. Así pues, para poder atribuir a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 24.6 del TRLCSP, que dice así:

'6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las misma.'

En el presente caso, se entiende que concurren en la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) los requisitos exigidos en la norma trascrita, ya que:

- Esta sociedad municipal realiza para el Ayuntamiento de Valencia una parte esencial de su actividad, en realidad, toda ella, dado que la actividad desarrollada por la misma en su condición de Sociedad Urbanística de Gestión se mueve íntegramente en el marco del objeto social definido por el Ayuntamiento con motivo de la aprobación de sus Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIO (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	3296896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868



- El Ayuntamiento de Valencia ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, ya que puede conferirle encomiendas de gestión de ejecución obligatoria para la misma en las condiciones expresadas en la norma transcrita.

- La totalidad del capital de la sociedad es de titularidad del Ayuntamiento de Valencia.

Tercero. En cuanto a la normativa a aplicar por AUMSA en su contratación con terceros, será la que le corresponda como poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

Con carácter general, los artículos 189 y siguientes establecen las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, imponiéndoles la necesidad de ajustarse, en la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y en la adjudicación de los contratos que estén sujetos a regulación armonizada, rigiéndose íntegramente por las normas del capítulo I con las adaptaciones que allí se contemplan.

Y con carácter específico, en el supuesto de encomienda de gestión, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 4.1.n) del TRLCSP, según el cual 'los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II de este título preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190'.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para adoptar el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, por lo que también aquél debe ser el órgano competente para la atribución a una de estas mercantiles de la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Atribuir a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, tanto a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 como en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la actividad que realiza la sociedad pública como propia o habitual, definida y justificada en el expediente administrativo tramitado para su constitución como Sociedad Urbanística de Gestión y que figura concretada en su objeto social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIÓ (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	3296896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868



(elaboración y redacción de instrumentos urbanísticos de todo tipo, ejecución de obras de urbanización, etc.), así como en relación con la realización de determinadas prestaciones o ejecución de otras actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomiende el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. El régimen económico de los encargos que pueda realizar el Ayuntamiento de Valencia a AUMSA como ente instrumental, en el marco de la actividad propia o habitual de la sociedad concretada en su objeto social, se regirá por lo establecido en el acuerdo nº 120 adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 1992.

Tercero. El régimen de las encomiendas de gestión que pueda conferir el Ayuntamiento de Valencia a AUMSA, en tanto que medio propio y servicio técnico del mismo, para la realización de determinadas prestaciones, será el siguiente:

- La Sociedad estará obligada a realizar cuantos trabajos o prestaciones pueda encomendarle el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con las instrucciones fijadas por éste, siempre dentro del marco de las funciones que constituyen el objeto social definido en los Estatutos Sociales.

- La relación de la Sociedad con el Ayuntamiento de Valencia tendrá naturaleza instrumental y no contractual, excluida del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, articulándose a través de encomiendas de gestión de las actualmente reguladas en el artículo 24.6 del vigente TRLCSP, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

- En las encomiendas de gestión, el importe a satisfacer por el Ayuntamiento de Valencia se determinará para cada uno de los trabajos o prestaciones encomendados en función de los costes reales imputables, a cuyo efecto la Sociedad deberá aportar, con carácter previo a la encomienda de gestión, presupuesto debidamente desglosado y detallado, que deberá ser aprobado por el órgano municipal competente para la formalización del encargo.

- La Sociedad podrá requerir, para la realización de los trabajos o prestaciones que le encomiende el Ayuntamiento de Valencia, la colaboración de otras personas físicas o jurídicas, quedando sujeta en los contratos que celebre con terceros a lo dispuesto en el artículo 4.1.n) del TRLCSP.

- La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que, cuando la licitación quede desierta, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Cuarto. Requerir a AUMSA para que proceda a la modificación de sus Estatutos Sociales, que deberán reconocer de forma expresa su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, así como precisar el régimen de las encomiendas que éste le puedan conferir, todo ello en los términos dispuestos en los puntos anteriores de la parte dispositiva del presente acuerdo, y de conformidad con lo previsto en la legislación de contratos del sector público citada en los fundamentos jurídicos del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIO (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	32968896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868



Id. document: QSWz 189H /j1a ppG+ ZBsC BqAH 5t8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Notificar el presente acuerdo a AUMSA, así como comunicarlo a los Servicios municipales de Patrimonio, Vivienda, Gestión Urbanística, Proyectos Urbanos, Obras de Infraestructura, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Contratación, Económico Presupuestario, Fiscal de Gastos y cuantos otros Servicios cuyas competencias puedan resultar afectadas."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, en virtud de los apartados cuarto y quinto de la parte dispositiva del presente acuerdo.

HE REBUT L'ORIGINAL / RECIBÍ EL ORIGINAL	
Nom persona interessada / Nombre persona interesada	
València,	
Signatura / Firma	

PROTECCIÓ DE DADES / PROTECCIÓN DE DATOS

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un fitxer propietat de l'Ajuntament de València. De confirmat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vostè pot exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant instància presentada davant el Registre Gral. d'Entrada de l'Ajuntament de València.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Valencia. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante instancia presentada ante el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SECCIÓ (TD) - SERV. DE PLANEJAMENT	ESPERANZA COLOME LATORRE	27/12/2016	ACCVCA-120	3296896314960715053
SECRETARI/A - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	27/12/2016	ACCVCA-120	5486098997166407868